

SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez, informando que la doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES presento en fecha 19 de mayo de 2021, Incidente solicitando designación de guardador adjunto a los adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO dentro del proceso 2019-00067. Para proveer.

Cartago Valle, Cuatro (04) de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario

Proceso:	PRIVACION DEPATRIA POTESTAD
Radicación:	2019 – 00067 – 00
Demandante	ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES
Demandados	ELIZABETH LOZANO ACOSTA y HUGO FERNANDO SANABIA ARIAS
Auto No.	553

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Presentado escrito por la parte actora este despacho procederá a resolver sobre la procedencia o no de la admisión del incidente presentado por la apoderada judicial de la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES, dentro del proceso de la referencia por lo que se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es presentado a este despacho judicial por la doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES en fecha 19 de mayo de 2021, Incidente donde solicita la designación de guardador adjunto a los adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO, dentro del proceso 2019-00067.

Del estudio del presente incidente, se observa que no se allega los registros civiles de nacimiento de los menores SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO, con las anotaciones correspondientes, si bien se indica que no le fue posible por cuanto el despacho no ha enviado el oficio pertinente ante la Notaría, donde se encuentra los registros de los menores.

De lo anterior debe decirse que no óbice, como para que la judicatura inicie el trámite incidental sin el lleno de los requisitos, máxime que se contaba con 15 días para interponer el mismo, y dentro de ese lapso, si la judicatura no había cumplido con el deber de remitir dicho oficio a la Notaría, debió requerir para ello, no obstante, se observa que el oficio No. 276 de fecha 6 de mayo de 2021, fue recibió por la Notaria antes indicada el pasado 12 de mayo, es decir unos días antes que se presentara el incidente.

Po lo anterior expuesto encuentra el despacho que se presenta una omisión, y dan lugar a que se proceda a su inadmisión, y sean corregidas las falencias, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P, se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanar el presente incidente conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente incidente de designación de guardador adjunto a los adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO dentro del proceso 2019-00067 instaurado por la doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar el incidente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Wilson Ortegón

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No 99

Cartago, 8 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario